

AUTO No. 00227

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 357 de 1997, Decreto 1504 de 1998, el Decreto 190 de 2004, Acuerdo Distrital 79 de 2003 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Memorando No. 2012IE127893 del 23 de octubre de 2012 la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo informa a esta Subdirección sobre la descarga de aguas lluvias mezcladas con sedimentos a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Humedal Jaboque, por parte de la Constructora AR durante el desarrollo del proyecto Parque Central de Occidente ubicado a la altura de la Diagonal 77B N° 123-15 en la localidad de Engativá.

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realizaron visita de seguimiento y control el día 11 de octubre de 2012, a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA del humedal Jaboque la cual se encuentra ubicada al interior del proyecto Parque Central de Occidente en la Diagonal 77 N° 123-15, durante la visita se evidenciaron los siguientes hechos:

"(...)

- *La constructora contaba con tres (3) mangueras que recogían las aguas lluvias del predio y las descargaban directamente al ecosistema; esta descarga se realiza sin un pretratamiento que permita que el agua que llega al humedal posea óptimas condiciones y mejore las condiciones actuales del cuerpo de agua del mismo.*
- *El agua que se está descargando actualmente en la Zona de Manejo y Preservación del Humedal, proveniente del predio donde actualmente se desarrolla el proyecto parque central de Occidente, donde las aguas lluvias se*

AUTO No. 00227

encuentra mezcladas con sedimentos provenientes presuntamente de las actividades constructivas que actualmente se vienen adelantando en el sector.

- *Los sedimentos que contaminan el agua que se descarga a la ZMPA del humedal, se encuentran afectando directamente la vegetación acuática existente en el sector, lo anterior debido a que la vegetación en el momento de la visita no poseía su color natural debido a la constante descarga de sedimentos.*
- *Debido a la constante descarga de sedimentos se puede notar la alteración de las características físicas del agua que actualmente se encuentra en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Humedal, específicamente en el sector de área protegida donde se encuentran localizados los tubos.*
- *Los cambios en las características físicas del agua, la disminución en la oferta alimenticia y la afectación causada en la disminución de la vegetación acuática flotante, posiblemente ha provocado que la fauna que habita en este sector del humedal (Tingua Moteada) se desplace al predio de la constructora que se ubica contiguo a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA el cual no se encuentra afectado por el régimen de usos establecidos por el Decreto 190 de 2004.*

(...)"

Que, adicionalmente, el día 15 de noviembre de 2012 se realizó una nueva visita a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA del humedal Jaboque con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la visita realizada el día 11 de Octubre de 2012, donde se identificó que los impactos evidenciados en la visita anteriormente mencionada persistían, adicionalmente se observó:

"(...)

- La presencia de dos (2) tubos que descargan aguas lluvias contaminadas con sedimentos provenientes presuntamente del predio donde se adelantan las actividades constructivas del proyecto Parque Central de Occidente.
- Mayor afectación sobre la vegetación acuática flotante existente en el sector de la ZMPA.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le son propios al mismo, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se debe observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.



AUTO No. 00227

Que teniendo en cuenta que el desarrollo de ciudad es una necesidad pública y que busca el mejoramiento de las condiciones de los habitantes, también es cierto que este debe realizarse dentro de parámetros que permitan un sostenimiento de los recursos naturales y conciliar el deseo de desarrollo urbano junto a la obligación constitucional de protección del medio ambiente.

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la Autoridad Ambiental del Distrito, esta debe velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico e iniciativa privada se oriente a la recuperación, protección y conservación del medio ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar una buena calidad de vida.

Que de acuerdo a las visitas técnicas realizadas al proyecto "**Parque Central de Occidente**", ejecutado por **AR Construcciones**, en las cuales se ha evidenciado impactos negativos al ambiente, considera este Despacho pertinente iniciar proceso sancionatorio con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción.

Que de acuerdo al artículo 8 de Decreto 2811 de 1974, "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios..."

Que el artículo 1, literal 10 de la Ley 99 de 1993 establece que la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el Decreto 386 de 2008 dicta normas complementarias para recuperar, proteger y preservar los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, en el Distrito Capital.



AUTO No. 00227

Que la Ley 1333 de 2009 establece que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.





AUTO No. 00227

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc."

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de AR Construcciones, identificada con Nit. 800.061.284-6, quien adelanta la ejecución del proyecto denominado "Parque Central de Occidente", localizado en la Diagonal 77B N° 123-15 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de **AR CONSTRUCCIONES**, identificada con Nit. 800.061.284-6, quien adelanta la ejecución del proyecto denominado "Parque Central de Occidente", localizado en la Diagonal 77B N° 123-15 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Auto al representante legal de **AR CONSTRUCCIONES**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 16 No. 96 - 64, oficina 601, de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El expediente SDA-08-2012-2183 estará a disposición de los interesados en la Oficina de expedientes de esta Secretaría, para el ejercicio de su defensa y debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.



AUTO No. 00227

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SDA-08-2012-2183

Elaboró:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 1079 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/12/2012
-----------------------------	---------------	-------------	-----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS: CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/01/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P:	CPS: CONTRAT O 1069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/12/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	25/02/2013
---------------------------	---------------	------	-------------------	------------------	------------



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 10 JUL 2013 () días del mes de _____
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Auto 227 de 2013 a señor (a)
William Rene Martinez Ortiz en su calidad
de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.500.826 de
Bogota, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: William Rene Martinez Ortiz
Dirección: CALLE 113 #7-80 PISO 18
Teléfono (s): 646 23 33

QUIEN NOTIFICA: Fayeli Cordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 JUL 2013 () del mes de _____
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA